

G , Ana Laura y otros s/incidente de incompetencia.
CSJ 1914/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Control y Faltas n° 7 de la provincia de Córdoba y el Juzgado Federal n° 3 de esa sección, se refiere a la causa seguida contra Ana Laura G , Darío Eduardo G , Héctor David G , Érica Eugenia G , Gabriela Emilse del V S y alguien conocido como “Ruso”, entre otros posibles imputados, quienes habrían formado parte de una asociación ilícita que se dedicaría al ingreso irregular de dispositivos electrónicos presumiblemente destinados al robo de vehículos y al acceso a inmuebles con fines delictivos.

Surge del incidente que a los imputados se les atribuyó que, desde diversos lugares de la ciudad de Córdoba, se habrían asociado para constituir una organización orientada a cometer una pluralidad indeterminada de delitos, cuya actividad principal consistiría en adquirir en el extranjero, e introducir de manera irregular en nuestro país, entre otros elementos, decodificadores de cerraduras que copian códigos de seguridad para abrir cerrojos, dispositivos que captan a cierta distancia la señal de radiofrecuencia emitida por controles remotos de vehículos automóviles y que permiten obtener códigos de autenticación para lograr una señal idéntica a la del control remoto original, otros dispositivos conocidos como “Pandora” capaces de recibir y transmitir señales en diferentes frecuencias para realizar pruebas de seguridad en sistemas de comunicación inalámbrica, desbloques de coches y clonación de tarjetas magnéticas. Tales elementos podrían ser empleados

como instrumentos para vulnerar los diferentes sistemas de seguridad y acceso a domicilios y vehículos.

En cuanto a los roles que ocupaban los imputados, se les atribuyó a Héctor David G y a Darío Eduardo G la calidad de organizadores y jefes de la banda criminal y a Ana Laura G, Érica Eugenia G y Gabriela Emilse del V S, el carácter de miembros que cumplirían directivas y órdenes impartidas por sus consortes jerárquicos a sabiendas de la procedencia ilícita y la utilidad ilegal de los elementos que ingresaban al país. De tal modo, realizarían las diligencias enderezadas al retiro de las encomiendas en las que se enviarían los dispositivos.

Al ser escuchado en declaración indagatoria el imputado Héctor David G, quien reconoció los hechos que se le imputaron y explicó de qué modo ingresarían ilegalmente al país los dispositivos electrónicos, señaló que algunos de ellos fueron vendidos y otros –que conservó– fueron entregados a la fiscalía (ver declaración del 22 de abril de 2024).

El juzgado local, que previno, se declaró incompetente al entender que correspondía al fuero federal continuar con la investigación. En su resolución del 30 de julio de 2024 sostuvo que para llevar a cabo las conductas imputadas se habría afectado el régimen aduanero, ya que se informaba a la Aduana que ingresarían bienes distintos a los que realmente se importaban. En razón de esas circunstancias concluyó que existían suficientes elementos para considerar que la banda tenía como principal objeto la comisión del delito de contrabando respecto de los elementos descriptos y a fin de ser comercializados ilegalmente o, inclusive, para ser utilizados por ellos en la ejecución de otros delitos.

G , Ana Laura y otros s/incidente de incompetencia.
CSJ 1914/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

El fuero de excepción rechazó tal atribución con base en que, aun cuando surgía de las actuaciones que los imputados ingresarían al país dispositivos destinados a cometer delitos contra la propiedad, en particular robo de vehículos y acceso a inmuebles con fines delictivos, no se había comprobado todavía, con el grado necesario de certeza, la habitualidad de esas conductas, ni en qué concretas circunstancias de modo, tiempo y lugar se llevarían a cabo los supuestos contrabandos. Por ello, consideró que la declaración de incompetencia material resultaba prematura y devolvió la causa al declinante.

El tribunal de origen mantuvo su postura en cuanto a que la asociación ilícita investigada habría tenido por objeto el ingreso irregular de dispositivos prohibidos al país mediante declaraciones falsas ante la Aduana —entre otros posibles engaños— e insistió en que esas circunstancias, que además admite la justicia federal, resultarían suficientes para establecer la competencia material de dicho fuero. En consecuencia, elevó el incidente a la Corte.

Según advierto, el juez declinante apoyó su hipótesis en la valoración de elementos colectados en el marco de la investigación llevada a cabo ante sus estrados.

En efecto, surge de la resolución de ese magistrado que tuvo en cuenta principalmente las comunicaciones de los imputados, a cuyo respecto indicó que versaban en su totalidad sobre los estados de los envíos, sus contenidos, trámites y obstáculos. Además, consideró que el resultado de una previsualización realizada en el celular de Ana Laura G daría cuenta de la existencia de otras conductas ardidosas tendientes a impedir el debido control de la Aduana. También evaluó el

resultado del secuestro efectuado por las autoridades aduaneras en las oficinas del Correo Argentino el 20 de septiembre de 2023, en cuya oportunidad se incautaron los envíos internacionales identificados bajo los números EE298027685AR y EE297998931AR. En ese marco, se refirió particularmente a las conductas de Ana Laura G. que motivaron su detención. Indicó que la imputada se presentó en la sucursal de Correo Argentino de la ciudad de Córdoba a fin de retirar aquellos dos envíos internacionales, identificados con esos números, en uno de los cuales figuraba una caja con la imagen de un teléfono celular y la leyenda INOI 118B, aunque una vez abierto se advirtió que contenía en realidad cinco dispositivos con antena y que, en su reverso, tendrían una etiqueta que los identificaba como “Pandora Auto Security” y “Pandora D-650”. Finalmente, destacó que esos elementos fueron los secuestrados preventivamente por personal aduanero.

Por otra parte, estimó que a tales consideraciones debían sumárseles los informes del Correo Argentino en cuanto dieron cuenta de que habrían ingresado al país una gran cantidad de encomiendas provenientes del extranjero para ser retiradas por Ana Laura G., Gabriela Emilse del V. S. y Érica Eugenia G. Por último, destacó que diferentes declaraciones juradas presentadas con el fin de informar el tipo de mercancía que se importaría, consignarían que trataría de juguetes, collares o productos para la piel.

En definitiva, advierto que fue a partir de un análisis integral de los elementos colectados en la causa que el juzgado local concluyó que existían indicios suficientes para considerar que la conducta llevada a cabo por los imputados habría infringido el control de aduanas.

G , Ana Laura y otros s/incidente de incompetencia.
CSJ 1914/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En tales condiciones, habida cuenta de que las circunstancias aludidas encuentran apoyo en las constancias de la causa y fueron, inclusive, admitidas por el propio juzgado federal, pienso que, más allá del estado embrionario de la pesquisa, es dable considerar la hipótesis del juez declinante, particularmente en cuanto a que con motivo de los hechos se habría visto afectado, cuanto menos, el debido contralor de aduanas.

Esos motivos habilitan la jurisdicción de excepción de acuerdo con el criterio establecido en la competencia n° 359 L. XXXV, “Aychú, Carlos Bernardo s/ denuncia” del 21 de diciembre de 1999.

Por lo tanto, atento que, además, la Corte tiene establecido que es conveniente que todos los hechos vinculados con la eventual comisión del delito de contrabando sean juzgados por un solo magistrado (conf. Fallos: 252:152 y Competencia n° 816 L. XL, “Vivanco Aravena, Carlos Patricio s/contrabando”, resuelta el 3 de mayo de 2005), opino que corresponde declarar la competencia del fuero federal para conocer en esta causa, sin perjuicio de lo que pudiera resultar del posterior curso de la pesquisa.

Buenos Aires, 29 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.10.2024 14:29:26